



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se decide a continuación, conforme a lo previsto en el artículo 134, inciso 4º., del Código General del Proceso, acerca de la procedibilidad y conducencia de las pruebas relacionadas con la solicitud de NULIDAD propuesta a través de apoderado judicial por el demandado HECTOR ANGEL AMEZQUITA PERDOMO, dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido en su contra por LINA FERNANDA ROJAS BELLO, a saber:

PRUEBAS PETICIONADAS POR LA INCIDENTALISTA:

-**Documental:** Téngase como prueba los documentos aportados al proceso y la actuación surtida en el mismo.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

-No solicitó prueba alguna.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Gerson Ilich Puentes Reyes, para actuar en su condición de apoderado judicial del demandado Héctor Ángel Amezcuita Perdomo, en los términos y para los fines del respectivo memorial-poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2023-00074-00 Ord. 1ª.

AHV.